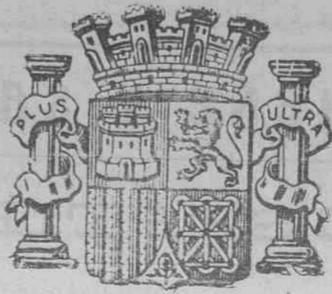


Boletín Oficial



de la provincia de Cáceres

FRANQUEO :
CONCERTADO

NÚMERO 282

Jueves 10 de Diciembre

AÑO DE 1936

Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.

Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40, pesetas franco de porte.

Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

AVISO

CIRCULAR

Faltando muchos Ayuntamientos de esta provincia de dar cumplimiento a lo dispuesto en mi Circular número 4.592, publicada en el BOLETÍN OFICIAL del día 28 de Noviembre último, relacionada con la recaudación e ingreso del DIA DEL PLATO UNICO, se recuerda a los señores Alcaldes la obligación que tienen de dar cumplimiento a lo que se ordena para evitarse de las responsabilidades a que hubiere lugar.

Cáceres, 7 de Diciembre de 1936.
—El Gobernador civil, F. Vázquez.
4765

Jefatura de Industria

PESAS Y MEDIDAS

Circular

En virtud de las facultades que me confiere el artículo 60 del vigente Reglamento de Pesas y Medidas, he dispuesto que la comprobación y marca periódica anual reglamentaria de pesas, medidas y aparatos de pesar y medir, tenga lugar en Jarandilla, el día 14 del corriente mes de Diciembre, haciéndose la contrastación en los pueblos del mencionado partido en el orden que marque el Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de esta provincia, teniendo presente los Alcaldes de presentar las colecciones tipos para comprobar su buen estado de conservación, así como aquellos útiles destinados para arbitrios municipales, teniendo asimismo presente los industriales la obligación de presentar el surtido de pesas, medidas o aparatos de pesar que utilicen con arreglo a sus industrias o profesiones; los aparatos que fueren decomisados serán repuestos en el plazo que se les indique y nuevamente presentados en la correspondiente sección de esta capital.

Los señores Alcaldes tendrán también presente las disposiciones del vigente Reglamento y las que tuvo a bien publicar esta Superioridad en la Circular de fecha 16 de Enero del corriente año, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 20 del mismo mes, las cuales afectan a mencionada autoridad municipal para poder efectuar lo mejor posible la comprobación y visita de inspección, si fuera necesari-

ria, en los pueblos interesados, no olvidándose tampoco que han de prestar cuantos auxilios necesiten para el mejor desempeño de su cometido al Sr. Ingeniero Jefe de Industria, Ingeniero Industrial encargado de este servicio o a los Ayudantes Industriales afectos al mismo.

Cáceres, 4 de Diciembre de 1936.
—El Gobernador civil, F. Vázquez.
4793

El «Boletín Oficial del Estado» número 29, correspondiente al día 13 de Noviembre de 1936, publica la siguiente disposición:

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

(Continuación)

Como complemento a las medidas adoptadas para subsanar la escasez o carencia de algunas clases de efectos timbrados, y teniendo en cuenta que de otras hay abundancia por su poco consumo, he acordado, con carácter general y mientras duren las actuales circunstancias, que los efectos timbrados denominados «Timbres de correos», «Timbres de telégrafos», «Timbres especiales móviles» y «Timbres móviles para talonarios de facturas y recibos» puedan utilizarse indistintamente para el franqueo o reintegro de los documentos que por la Ley del Timbre deben efectuarse con alguna de las citadas clases de efectos.

Esta autorización no comprende la correspondencia con el extranjero

Se recuerda a todos los suscriptores al «Boletín Oficial del Estado», no residentes en Burgos, la conveniencia de enviar a esta Administración (Apartado Oficial de Correos) el importe de los números recibidos en el mes de Noviembre último, cuyo importe deberá efectuarse del 1 al 10 de Diciembre próximo, y al precio único (lo mismo números corrientes que atrasados) de 0'25 pesetas por ejemplar.

Los que efectúen los pagos en esta población pueden recoger los recibos en esta Administración (Gobierno civil) de diez de la mañana a dos de la tarde y de cinco a siete de la misma.

También se ruega a aquellos que no han efectuado el envío de meses anteriores, lo hagan a la mayor brevedad.

Se advierte a los que vienen recibiendo el «Boletín del Estado» por conducto de los Gobiernos civiles, u otras Autoridades, la obligación de suscribirse directamente, para lo cual deberán dirigirse a esta Administración, al indicado apartado de Correos.

Burgos, 30 de Noviembre de 1936.

LA ADMINISTRACION

que deberá seguir franqueándose, precisamente, con Timbres de correos».

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
—Burgos, 9 de Noviembre de 1936.
—Fidel Dávila.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

En cumplimiento del Decreto número sesenta y siete y oída la Comisión de Justicia, vengo en disponer:

Artículo primero. En la tramitación de los expedientes para lograr la inscripción de fallecidos o desaparecidos a que se refiere el citado Decreto, se observarán las siguientes normas:

A) Podrán instar la incoación de dichas actuaciones el Ministerio Fiscal, el cónyuge y los parientes del desaparecido hasta el cuarto grado o los interesados patrimonialmente en la muerte de éste, siempre que deduzcan su pretensión dentro de seis meses, a contar desde su publicación del presente Decreto en el BOLETÍN OFICIAL del Estado, en cuanto a poblaciones que estén al presente en poder de nuestro Ejército y en igual plazo a contar desde la fecha de su sometimiento respecto a las poblaciones que se vayan rescatando al enemigo.

También podrán determinar dicha inscripción los Jefes de las fuerzas militares o militarizadas, a cuyo efecto deberán enviar dichos Jefes a

los Jueces de Primera Instancia o Municipales a Alcaldes más cercanos al lugar en que se encontrasen, relaciones de los individuos a sus órdenes que hubiesen desaparecido, haciendo constar en las mencionadas relaciones el mayor número posible de las circunstancias personales de los mismos, especialmente respecto al lugar de su naturaleza y domicilio, así como las referentes al hecho de su desaparición.

B) El Juez municipal o Alcalde que recibiera las citadas relaciones, las remitirá con los documentos, si los hubiere, o informe comprensivo de las noticias que haya podido obtener respecto a las circunstancias personales de las víctimas presuntas y las relacionadas con el hecho de su desaparición o muerte, en el plazo máximo de cinco días, al Juez de Primera Instancia de su partido judicial y éste decidirá su propia competencia, y caso de no ser competente, enviará lo actuado al Juez de Primera Instancia del domicilio o naturaleza del desaparecido o presunto muerto, cuando aquella circunstancia aparezca justificada con la información que en todo caso practicará acerca del hecho de la muerte o desaparición y fecha cierta o aproximada de éstas. Cuando se tramitase el expediente en sitio distinto al del lugar de naturaleza del desaparecido, se pondrá su incoación en conocimiento del Juez de Primera Instancia del partido a que pertenezca el pueblo de dicha naturaleza, a fin de evitar la posible duplicidad de expedientes que hagan referencia a una misma persona.

C) El Juez del domicilio o naturaleza del presunto muerto o desaparecido podrá ampliar las informaciones referidas por sí o por los Jueces o Autoridades que acordare a quien se dirija directamente, y cuando considere aquellas completas, pasará el expediente al Ministerio Fiscal, el que, en término de tres días podrá solicitar la ampliación de aquéllas, y no haciéndolo o practicadas las que se hubiesen solicitado y declarado pertinentes, dictará auto aprobando o no la información practicada y ordenando en su caso la inscripción en el Registro Civil, de la defunción que proceda.

Si ésta no resultase acreditada y si sólo la desaparición, lo declarará así en su referido auto, mandando igualmente se inscriba dicha desaparición en aquel Registro.

D) El Juez municipal encargado del Registro Civil respectivo practi-

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIA

MES DE SEPTIEMBRE

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Agalaxia contagiosa ...	Jarandilla	Jarandilla	Caprina ...	12	»	»	8	4
Idem	Idem	Jorte	Idem	107	»	107	»	»
Idem	Idem	Losar de la Vera	Idem	33	246	238	3	38
Idem	Plasencia	Cabezuela del Valle	Idem	49	»	49	»	»
Idem	Idem	Navaconejo	Idem	9	»	3	»	»
Fiebre de malta	Alcántara	Alcántara	Idem	1	»	»	»	1
Idem	Plasencia	Galisteo	Idem	17	»	»	»	17
Carbunco bacteriano	Cáceres	Sierra de Fuentes	Bovina	»	1	»	1	»
Pulmonia contagiosa	Idem	Torrequemada	Porcina	15	»	15	»	»
Idem	Idem	Sierra de Fuentes	Idem	»	1	»	1	»
Peste porcina	Jarandilla	Jarandilla	Idem	5	3	»	8	»
Rabia	Garrovillas	Navas del Madroño	Caprina	»	1	»	1	»
TOTAL				242	252	412	22	60

Cáceres a 5 de Octubre de 1936.—El Inspector Provincial Veterinario, Mariano Benegasi.

3584

cará en la forma ordinaria las inscripciones de defunción acordadas. Las de los desaparecidos se extenderán también en los libros corrientes en la sección tercera de dicho Registro civil y en las hojas y libros correspondientes, pero en el espacio en blanco destinado en aquellos libros a notas marginales.

Artículo segundo. Podrán comprenderse en un solo expediente las informaciones que se refieran a varios individuos, siempre que éstos hayan desaparecido en un mismo hecho de armas o accidente relacionado con la guerra, en cuanto a las diligencias referidas en el apartado B) del artículo anterior y el Juez que conozca del expediente, luego de practicar dichas diligencias, enviará los testimonios de particulares que sean pertinentes a los demás Jueces de Primera Instancia a quienes corresponda el lugar del domicilio o en su defecto el de la naturaleza de las personas comprendidas en la información de que se trata.

Artículo 3.º En el caso de que apareciesen los individuos cuya defunción o desaparición hubiese sido inscrita, podrán recurrir al Juzgado de Primera Instancia en cuyo partido se hubiese practicado aquella y solicitar la cancelación del asiento.

Artículo cuarto. El Juez de Primera Instancia, previa la práctica de las diligencias que estime convenientes y oído el Ministerio Fiscal, dictará auto estimando o desestimando la pretensión deducida; en el primer caso, ordenará al Juez municipal la cancelación del asiento respectivo y de la nota marginal de la partida de nacimiento del individuo inscrito y exigirá certificado expresivo de ellas que unirá a las diligencias antes de ser archivadas.

Artículo quinto. Dicha resolución será final del procedimiento especial, pero sin prejuzgar el juicio declarativo ordinario que dejará a salvo para ventilarse en definitiva el estado civil de los interesados.

Artículo sexto. Ni por las dili-

gencias aludidas anteriormente, ni por operación alguna relacionada con estas inscripciones, devengarán derechos los secretarios judiciales ni los encargados de los Registros y secretarios municipales.

Artículo séptimo. Los Jueces de Primera Instancia reclamarán de sus subordinados y enviarán a los Jefes militares o de fuerzas militarizadas, relación de las inscripciones practicadas en virtud de las de los mismos recibidas a tales efectos.

Artículo octavo. Los autos aprobando las informaciones practicadas conforme a este Decreto, una vez hecha la inscripción de defunción en el Registro civil correspondiente, producirá los mismos efectos que en la inscripción ordinaria y las inscripciones de desaparición surtirán idénticos efectos jurídicos que la declaración de ausencia que regula nuestro Código civil.

Dado en Burgos a diez de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.—Fidel Dávila.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

Visto el expediente gubernativo instruido por abandono de destino al Jefe de Negociado de 3.ª clase del Cuerpo General de la Administración de Hacienda pública, D. Eduardo Obregón Pouli, adscrito a la Delegación de Hacienda de Teruel, e informes del Sr. Abogado de Estado, Juez Instructor e Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda en aquella provincia, vengo en acordar la separación de dicho funcionario y su baja definitiva en la escala del Cuerpo a que pertenece, con arreglo a lo prevenido en el artículo 60 del Reglamento de Funcionarios Civiles de 7 de Septiembre de 1918.

Burgos, 30 de Octubre de 1936.—Fidel Dávila.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

Visto el expediente gubernativo instruido por abandono de destino al Oficial de 3.ª clase del Cuerpo General de Administración de Hacienda Pública, D. Santiago Fermín Rojas, adscrito a la Delegación de Hacienda de Teruel, e informe del señor Abogado del Estado, Juez Instructor e Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda en aquella provincia, vengo en acordar la separación de dicho funcionario y su baja definitiva en la Escala del Cuerpo a que pertenece, con arreglo a lo prevenido en el artículo 60 del Reglamento de Funcionarios Civiles de 7 de Septiembre de 1918.

Burgos, 30 de Octubre de 1936.—Fidel Dávila.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

Visto el expediente gubernativo instruido por abandono de destino a la Auxiliar de primera clase del Cuerpo General de Administración de Hacienda Pública, D.ª Mercedes Vegas Gispert, Liquidador de Utilidades, adscrito a la Delegación de Hacienda de Teruel, e informes del señor Abogado del Estado, Juez Instructor y Sr. Delegado de Hacienda en aquella provincia, vengo en acordar la separación de dicho funcionario y su baja definitiva en la Escala del Cuerpo a que pertenece, con arreglo a lo prevenido en el artículo 60 del Reglamento de Funcionarios Civiles de 7 de Septiembre de 1918.

Burgos, 30 de Octubre de 1936.—Fidel Dávila.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

Visto el expediente gubernativo instruido por abandono de destino al Portero del Catastro, D. Víctor Ogaya, adscrito a la Delegación de Hacienda de Teruel, e informes del Sr. Abogado del Estado, Juez Instructor e ilustrísimo Sr. Delegado de

Hacienda en aquella provincia, vengo en acordar la separación de dicho funcionario y baja definitiva en la Escala del Cuerpo a que pertenece, con arreglo a lo prevenido en el artículo 60 del Reglamento de Funcionarios Civiles de 7 de Septiembre de 1918.

Burgos, 30 de Octubre de 1936.—Fidel Dávila.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

(Concluirá).

4395

Delegación de Hacienda

Rentas Públicas - Negociado del Timbre

La Delegación de Hacienda de la provincia de Sevilla, me remite con fecha 27 de Noviembre pasado, dos relaciones en las que se da cuenta del saqueo habido por las turbas, durante los sucesos revolucionarios rojos, en las Administraciones Subalternas de Tabacos, establecidas en los pueblos de Morón de la Frontera y Lora del Río (Sevilla), habiendo desaparecido los efectos timbrados que al final se detallan, y que en cumplimiento de la reg.ª 7.ª del artículo 131 del convenio entre el Estado y la Compañía Arrendataria de Tabacos, se hace público en este periódico oficial para su general conocimiento y efectos.

Relación de los efectos desaparecidos en Morón de la Frontera.

Clase de efectos, cantidad y numeración de los mismos

Papel timbrado común

De 1.ª, 5, 78.051 al 55.
De 3.ª, 22, 121.605 y 6.ª 124.705 al 14 y 181.744 al 53.
De 4.ª, 27, 262.491 al 97, 281.597 al 606 y 281.672 al 81.
De 5.ª, 32, 490.570 al 86, 518.576 al 90 y 518 mil 708 al 17.

De 6.^a, 40, 186.685 al 700 y 187.451 al 74

De 7.^a, 84, 1.606.717 al 50 y 1 millón 607.82 al 75.

De 8.^a, 607, 1.020.791 al 900, 1 millón 172.801 al 991, 1.172.995 al 73.000, 1.487.451 al 500 y 1.495.251 al 500.

De 9.^a, 76, 16.121 y 16.126 al 200.

De 10.^a, 180, 2.139.696 al 700, 2.411.851 al 2.411.025.

De 11.^a, 6, 981.656 al 60 y 983.000.

Papel timbrado judicial

De 8.^a, 10, 270.826 al 75.

De 10.^a, 76, 1.239.826 al 48, 1 millón 239.840, 1.272.126 al 75 y dos inútiles procedentes de canje.

De 11.^a, 31, 1.250.073 al 100 y 1.327.020 al 22.

De 12.^a, 1, inútil procedente de canje.

De 13.^a, 81, 872.751 al 800, 1 millón 064.301 al 25, 1.064.344, 49 y 50, 1.430.500, 524 y 525.

Timbres móviles equivalentes a papel timbrado común

De 2.^a, 5, 53.771 al 75.

De 3.^a, 24, 159.729 al 42 y 770 al 89.

De 5.^a, 100, 1.064.381 al 480.

De 6.^a, 100, 600.001 al 100.

De 7.^a, 296, 7.497.455 al 550 y 7.653.751 al 950.

De 8.^a, 801, 3.909.900, 3.930.301 al 50, 3.920.251 al 550 y 4.272.751 al 4.273.200.

De 9.^a, 100, 329.001 al 100.

De 10.^a, 350, 4.711.301 al 550 y 4.717.701 al 800.

De 11.^a, 250, 2.374.401 al 50, 3 millones 338.451 al 550 y 3.795.451 al 550.

Timbres especiales móviles

De 0'05 pesetas, 1.600, 65.977 al 79 y 74.760 al 64.

De 0'10, 3.900, 330.734 al 71 y 331.155 al 94.

De 0'15, 9.300, 982.416 al 41, 99 mil 557 al 656 y 216.760 al 819.

De 0'20, 3.400, 163.223 al 25, 207 mil 409 al 12 y 742 al 51.

De 0'25, 4.500, 248.076 al 35, 347 mil 444 al 83 y 349.220 al 59.

De 0'30, 1.550, 21.927 faltan 150, 21.828 al 30, 28.335 al 36 y 427 y 28 y 182.

De 0'40, 335, 6.046 y del 4.218 faltan 35, 2.139, 22.626 y del 19.720 faltan 40.

De 0'60, 675, 8.528, 38 y 39 y del 8.516 faltan 75.

De 0'75, 480, 25.238 y 39 y del 23.551 faltan 90.

De 0'90, 499, 12.770, 5.262 y del 10.301 faltan 99.

De 1'00, 420, 16.915 faltan 20, 18.785 y 18.873.

De 1'25, 215, 7.277 faltan 115 y del 7.280 faltan 100.

De 1'50, 625, 14.722 faltan 95, 16 mil 909 faltan 130, 16.910 y 18.298.

Papel de pagos al Estado

De 1.^a, 4, 140.145 y 140.270 al 72.

De 2.^a, 26, 284.977 al 285.002.

De 3.^a, 67, 792.751 al 87 y 793 mil 272 al 301.

De 4.^a, 57, 1.550.993 a 1.551.009, 1.823.510 y 520 al 59.

De 5.^a, 101, 1.304.416 y 1.337.341 al 440.

De 6.^a, 114, 1.015.697 al 710, 1 millón 106.339 al 88.

De 7.^a, 12, 704.037 al 48.

De 8.^a, complemento de la numeración de los 114 que faltan 1.250 mil 748 al 833.

Letras de cambio

De 1.^a, 2, 92.151 y 52.

De 2.^a, 3, 118.108 al 10.

De 4.^a, 132, 1.452.722 al 61 y 1 millón 499.353 al 444.

De 5.^a, 25, 2.165.548 al 70 y dos inútiles procedentes de canje.

De 6.^a, 212, 2.945.256 al 368 y 3.053.342 al 440.

De 6.^a bis, 6, 15.279 y 80 y 15.328 al 31.

De 7.^a, 282, 3.993.458 al 64, 3 millones 998.882 al 84 y 866 al 3 millones 099.000, 3.999.017 al 24, 26 al 34 y 39 al 81, 4.249.731 al 823 y 4.249.829 y 8 inútiles procedentes de canje.

De 8.^a, 212, 5.958.529 al 38, 5 millones 953.140, 42 al 54, 57 al 238 mil 339, 398.419, 6.030.934 al 98, 1.002 a 19.

De 9.^a, 734, 7.230.904 al 231.000, 7.394.601 al 951 y 961 al 7.395.099, 7.765.004 al 62, 113 al 199 y uno inútil procedente de canje.

De 9.^a bis, 44, 37.077 al 120.

De 10.^a, 262, 6.218.622 al 811, 814 y 819 al 929.

De 11.^a, 52, procedentes de canje.

De 12.^a, 133, 1.006.231 al 280, 283, 377, 381, 148, 542, 560, 677, 760 al 829 y 962 al 68.

De 11.^a, 52, procedentes de canje.

De 12.^a, 133, 1.006.231 al 280, 283, 377, 381, 148, 542, 560, 677, 760 al 829 y 962 al 68.

De 11.^a, 52, procedentes de canje.

De 12.^a, 133, 1.006.231 al 280, 283, 377, 381, 148, 542, 560, 677, 760 al 829 y 962 al 68.

De 11.^a, 52, procedentes de canje.

De 12.^a, 133, 1.006.231 al 280, 283, 377, 381, 148, 542, 560, 677, 760 al 829 y 962 al 68.

De 11.^a, 52, procedentes de canje.

De 12.^a, 133, 1.006.231 al 280, 283, 377, 381, 148, 542, 560, 677, 760 al 829 y 962 al 68.

De 11.^a, 52, procedentes de canje.

De 12.^a, 133, 1.006.231 al 280, 283, 377, 381, 148, 542, 560, 677, 760 al 829 y 962 al 68.

De 11.^a, 52, procedentes de canje.

De 12.^a, 133, 1.006.231 al 280, 283, 377, 381, 148, 542, 560, 677, 760 al 829 y 962 al 68.

De 11.^a, 52, procedentes de canje.

De 12.^a, 133, 1.006.231 al 280, 283, 377, 381, 148, 542, 560, 677, 760 al 829 y 962 al 68.

De 11.^a, 52, procedentes de canje.

De 12.^a, 133, 1.006.231 al 280, 283, 377, 381, 148, 542, 560, 677, 760 al 829 y 962 al 68.

De 11.^a, 52, procedentes de canje.

De 12.^a, 133, 1.006.231 al 280, 283, 377, 381, 148, 542, 560, 677, 760 al 829 y 962 al 68.

De 11.^a, 52, procedentes de canje.

De 12.^a, 133, 1.006.231 al 280, 283, 377, 381, 148, 542, 560, 677, 760 al 829 y 962 al 68.

De 11.^a, 52, procedentes de canje.

De 12.^a, 133, 1.006.231 al 280, 283, 377, 381, 148, 542, 560, 677, 760 al 829 y 962 al 68.

De 11.^a, 52, procedentes de canje.

De 12.^a, 133, 1.006.231 al 280, 283, 377, 381, 148, 542, 560, 677, 760 al 829 y 962 al 68.

De 11.^a, 52, procedentes de canje.

De 12.^a, 133, 1.006.231 al 280, 283, 377, 381, 148, 542, 560, 677, 760 al 829 y 962 al 68.

De 11.^a, 52, procedentes de canje.

De 12.^a, 133, 1.006.231 al 280, 283, 377, 381, 148, 542, 560, 677, 760 al 829 y 962 al 68.

De 11.^a, 52, procedentes de canje.

De 12.^a, 133, 1.006.231 al 280, 283, 377, 381, 148, 542, 560, 677, 760 al 829 y 962 al 68.

De 11.^a, 52, procedentes de canje.

De 12.^a, 133, 1.006.231 al 280, 283, 377, 381, 148, 542, 560, 677, 760 al 829 y 962 al 68.

De 11.^a, 52, procedentes de canje.

De 12.^a, 133, 1.006.231 al 280, 283, 377, 381, 148, 542, 560, 677, 760 al 829 y 962 al 68.

De 11.^a, 52, procedentes de canje.

De 12.^a, 133, 1.006.231 al 280, 283, 377, 381, 148, 542, 560, 677, 760 al 829 y 962 al 68.

De 11.^a, 52, procedentes de canje.

De 12.^a, 133, 1.006.231 al 280, 283, 377, 381, 148, 542, 560, 677, 760 al 829 y 962 al 68.

Timbres de correo

De 0'05 pesetas, 1.800, 759.035 al 42 y 795.218 al 27.

De 0'10, 1.600, 327.625 al 40.

De 0'15, 3.800, 697.700 al 8, 698.612 al 27, 722.802 al 11 y 768.273 al 81.

De 0'20, 600, 114.996 y 122.457 al 61.

De 0'25, 400, 251.108 al 11.

De 0'30, 22.700, 759.271 al 97 y 965.701 al 900.

De 0'40, 500, 338.400, 349.270 y 71.

De 0'50, 500, 129.725 al 29.

De 0'60, 200, 51.421 y 430.

De 1'00, 260, 142.644 y 45 y del 135.265 faltan 60.

De 0'20 (urgentes), 300, 57.538 al 40.

Cáceres, 4 de Diciembre de 1936. —El Delegado de Hacienda, E. de Muslera.

4726

Juzgados

ALMOHARIN

Don Rosendo Rodríguez Avila, Secretario suplente del Juzgado municipal de esta villa Almoharin.

Doy fe. Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son tenor literal siguiente:

Sentencia

En la villa de Almoharín a treinta de Noviembre de mil novecientos treinta y seis. Don Francisco Márquez Avila, Juez municipal suplente en ejercicio de esta villa y su término, ha visto y examinado el presente juicio verbal civil, seguido en este Juzgado por demanda presentada por don Juan Fernández Pazos, vecino de esta villa, mayor de edad, viudo y Secretario del Ayuntamiento de esta villa, reclamando setecientos cinco pesetas, más el interés legal a los vecinos de esta villa, Domingo Moreno Baranco y a sus hijos Florentino, Teodoro y Dolores Moreno López, todos mayores de edad; y

Resultando.....

Resultando.....

Resultando.....

Resultando.....

Considerando.....

Considerando.....

Y vistas las citas legales y los artículos veintitrés y veintiséis de la Ley de Justicia municipal y los pertinentes del Código civil y demás aplicables al caso presente:

Fallo

Que debo condenar y condeno a los demandados Domingo Moreno Baranco, Florentino, Teodoro y Dolores Moreno López, cuyas circunstancias personales constan en estas diligencias

en rebeldía, por no haber concurrido al acto del juicio, a que paguen la cantidad que el demandante les reclama y además a las costas y gastos de este juicio hasta su completa terminación y papel invertido en el mismo.

Así por esta mi sentencia, que se notificará en persona al actor y a la demandada Dolores Moreno López y a su esposo Juan Pedro Peñas Avila, y por medio de edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a los demás por haberlo solicitado el actor, definitivamente juzgando lo pronuncio mando y firmo.—F. Márquez Avila.

Dada, leída y publicada fue en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con objeto de que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes Domingo Moreno Baranco, Florentino y Teodoro Moreno López, extiendo el presente en Almoharín a primero de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario suplente, Rosendo Rodríguez Avila.—Visto bueno, el Juez municipal suplente, F. Márquez Avila.

(86—34'40 ptas.)

4725

GUADALUPE

D. Vicente Tello Encinas, Secretario suplente del Juzgado municipal de Guadalupe.

Doy fe: Que en el juicio de faltas que se hará mérito, el Sr. Juez municipal de esta villa, dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor siguiente:

SENTENCIA

En la villa de Guadalupe a veintitrés de Noviembre de mil novecientos treinta y seis, el Sr. Juez municipal de esta villa D. Manuel Plaza González, ha visto estos autos de juicio de faltas, por denuncias de los vecinos de esta villa Manuel Martín Audije y Alberto Rodríguez Viñuelas, mayores de edad, casados, labradores y vecinos de ésta, por lesiones, injurias y faltas contra orden público, habiendo intervenido el Ministerio Fiscal en la representación que la Ley le asigna.

Fallo: Que debo condenar y condeno a los inculcados, Blas Oliva Recio, José Ramiro Díaz y Félix Jorge Martínez a la pena de cinco días de arresto menor, que extinguirán en sus respectivos domicilios y al pago de las costas procesales por iguales partes, reservando al perjudicado Plácido Rodríguez Moreno, el derecho que le asista para reclamar en otra vía la indemnización civil a que se crea acreedor por las razones expuestas en el último considerando; expidase copia literal de esta resolución una vez que sea firme a la Superioridad según ésta tiene ordenado y notifíquese a los condenados no comparecidos por medio de la inserción de la misma en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así por esta mi sentencia, juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Plaza.—Rubricado.

Publicada en el mismo día de su fe ha.

Y para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de que sirva de notificación en forma a los condenados Blas Oliva Recio y José Ramiro Díaz, cuyo paradero se ignora, expido la presente que firmo con el visto bueno del Sr. Juez municipal en Guadalupe a veintisiete de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario suplente, Vicente Tello.—V.º B.º, el Juez municipal Manuel Plaza. 4730

MONTANCHEZ

D. Celestino Galán Gómez, Juez de Instrucción accidental de este partido.

Por el presente y en méritos de lo acordado en el sumario que instruyo con el número 179 de 1936, por el delito de homicidio, se cita a Esteban Trejo Alegre, vecino de Almoharín y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que en el término de diez días, a partir de la publicación del presente edicto, comparezca ante este Juzgado al objeto de recibir declaración, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Montánchez a 4 de Diciembre de 1936.—Celestino Galán.—El Secretario, José Huidobro. 4757

Alcaldías

CASATEJADA

Anuncio

Cumpliendo acuerdo de este Ayuntamiento, tendrán lugar en estas Casas Consistoriales, el día veinte del actual y hora de las nueve, diez y once de su mañana, el arriendo en pública subasta de los arbitrios de Pesas y Medidas, Carnes frescas y saladas y el de Bebidas y Alcoholes, para el ejercicio de mil novecientos treinta y siete, con sujeción a las Ordenanzas municipales aprobadas por dicho Ayuntamiento y la Superioridad, bajo el tipo de DOS MIL QUINIENTAS, CUATRO MIL Y TRES MIL QUINIENTAS pesetas, respectivamente.

Las subastas se celebrarán por pliegos cerrados, no admitiéndose proposiciones que no cubran dicho tipo y por el tiempo indicado, siendo preciso para licitar, depositar en la mesa de subastas el cinco por ciento del tipo señalado, devolviéndose en el acto a aquellos que no resulten agraciados con la subasta.

Las subastas se adjudicarán a la proposición más ventajosa, advirtiéndose que en el caso de no haber licitadores, se celebrará una segunda el día treinta a las mismas horas y en el mismo sitio, con el veinte por ciento de rebaja.

Casatejada a dos de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.—El Alcalde, M. Salvador. (42=18'60 ptas.) 4708

MAJADAS DE TIETAR

Anuncio

Subasta de Arbitrios municipales

El día veintiuno del actual mes de Diciembre y a la hora de las nueve y media, según acuerdo de la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, tendrá lugar la primera subasta del Arbitrio municipal sobre Carnes frescas y saladas exacción de este Ayuntamiento, que ha de regir en el año próximo de mil novecientos treinta y siete, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y bajo el tipo de seiscientas pesetas, cuyo arbitrio se hará efectivo por trimestres vencidos, consignando como depósito la cantidad equivalente del cinco por ciento del precio de la subasta, no admitiéndose proposición que no cubra dicha suma. Estas se presentarán con arreglo a lo dispuesto por la vigente legislación.

Queda abierta la licitación por el plazo de media hora.

Modelo de proposición

Don, vecino de este pueblo, con cédula personal número bien enterado del pliego de condiciones que ha de regir la subasta (tal), se comprometo a dar con sujeción al mismo, la cantidad de pesetas, presentando como fiador, a Don

(fecha y firma)

Majadas de Tiétar a dos de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.—El Alcalde-Presidente, Simón Argente.

(46=18'40 ptas.) 4718

MAJADAS DE TIETAR

Anuncio

Subasta de Arbitrios municipales

El día veintiuno del actual mes de Diciembre y a la hora de las nueve, según acuerdo de la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, tendrá lugar la primera subasta del Arbitrio municipal sobre el uso oblicatorio de las Pesas y Medidas de este Municipio, que ha de regir en el año próximo de mil novecientos treinta y siete, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y bajo el tipo de QUINIENTAS pesetas, cuyo arbitrio se hará efectivo por trimestres vencidos, consignando como depósito la cantidad equivalente del cinco por ciento del precio de la subasta, no admitiéndose proposición que no cubra dicha suma.

Estas se presentarán con arreglo a lo dispuesto por la vigente legislación.

Queda abierta la licitación por el plazo de media hora.

Modelo de proposición

Don, vecino de este pueblo, con cédula personal número bien enterado del pliego de condiciones que ha de regir la subasta (tal), se comprometo a dar con sujeción al mismo, la cantidad de pesetas, presentando como fiador, a Don

(fecha y firma)

Majadas de Tiétar a dos de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.—El Alcalde-Presidente, Simón Argente.

(46=18'40 ptas.) 4719

MAJADA DE TIETAR

Anuncio

Subasta de Arbitrios municipales

El día veintiuno del actual mes de Diciembre y a la hora de las diez, según acuerdo de la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, tendrá lugar la primera subasta del Arbitrio municipal sobre Bebidas espirituosas y alcohólicas, que ha de regir en el año próximo de mil novecientos treinta y siete, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y bajo el tipo de setecientas cincuenta pesetas, cuyo arbitrio se hará efectivo por trimestres vencidos, consignando como depósito la cantidad equivalente del cinco por ciento del precio de la subasta, no admitiéndose proposición que no cubra dicha suma. Estas se presentarán con arreglo a lo dispuesto por la vigente legislación.

Queda abierta la licitación por el plazo de media hora.

Modelo de proposición

Don, vecino de este pueblo, con cédula personal número bien enterado del pliego de condiciones que ha de regir la subasta (tal), se comprometo a dar con sujeción al mismo, la cantidad de pesetas, presentando como fiador, a Don

(fecha y firma)

Majadas de Tiétar a dos de Diciembre de mil novecientos treinta y seis. El Alcalde-Presidente, Simón Argente.

(45=18 ptas.) 4720

MESAS DE IBOR

Edicto

Por acuerdo de la Corporación municipal y en cumplimiento a cuan-

to se dispone por los artículos 11 y 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, queda expuesto al público en la Secretaría municipal y durante quince días, el expediente de transferencia de créditos de unos a otros capítulos y artículos del presupuesto ordinario de gastos de este Municipio, para oír reclamaciones.

Mesas de Ibor, 29 de Noviembre de 1936.—El Alcalde, Laureano Sánchez.

4706

HERNAN PEREZ

Don Higinio González Rodríguez, Alcalde del Ayuntamiento de esta villa de Hernán Pérez.

Hago saber: Que a tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del vigente Estatuto municipal, el Ayuntamiento anterior y en sesión del día 21 de Julio próximo pasado, acordó la designación de Vocales natos de las respectivas Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el año de 1936, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte real

Don Felipe Martín Aparicio, vecino, por el concepto de rústica.

Don Celestino Gordo Rodríguez, vecino, por el concepto de urbana.

Don Faustino Tello Calvo, por industrial.

Don Emilio Gordo Santibáñez, forastero, por rústica.

Parté personal

Don Juan Alonso Calvo, vecino, por el concepto de rústica.

Don Linos Fernández Pérez, por urbana.

Don Felipe Tello Mangas, por industrial.

Asimismo quedan expuestas las listas de mayores contribuyentes que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que durante el plazo de siete días hábiles se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones que contra aquélla se presenten por los interesados legítimos.

Hernán Pérez, 2 de Diciembre de 1936.—El Alcalde, Higinio González.

4734

CASAS DE DON ANTONIO

Anuncio

Propuesta por el Secretario Interventor de este Ayuntamiento, y aceptada en un principio una transferencia de crédito de unos a otros capítulos, dentro del presupuesto ordinario del año actual, queda expuesta la misma al público en la Secretaría del Ayuntamiento para oír reclamaciones, por el plazo de quince días.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Casas de Don Antonio, 3 de Diciembre de 1936.—El Alcalde, Pedro Nacarino.

4736